



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **510** -2016-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP

Abog. DIOFEMENSA CRISTIDES ARANA ARIAS
Gobierno Regional del Callao
Trámite Documentario y Archivo

Callao,

21 JUL 2016

21 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre de 2008; cargo de Informe de Notificación N° 004125 del 10 de agosto del 2015; Publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de mayo del 2016 y el Diario El Callao de fecha 19 de mayo del 2016; el Informe Técnico N° 0543-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT del 16 de junio del 2016; y el Informe Técnico Legal N° 253-2016-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP del 17 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703, cuyo objetivo es establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, sobre los adjudicatarios que no han cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contrato de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de sus actuales poseedores, también regula el reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la normativa en mención;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

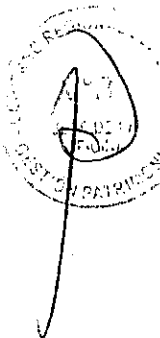
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y la adjudicataria **BETTY DARIA RODRIGUEZ JARA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 21, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitución del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026596** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; estableciéndose en la Cláusula Sexta lo siguiente: *"El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a: 1) Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2) No subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3) No transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4) Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno"*;

Que, la administración a efectos de notificar la **Resolución Jefatural N° 010-2008- REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008**, que declara Iniciado el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según sea el caso, en el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad de la adjudicataria **BETTY DARIA RODRIGUEZ JARA**, procedió a efectuar la consulta en el Sistema en Línea del RENIEC, en estricto cumplimiento del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, mediante Certificado de Inscripción emitido por el RENIEC, el mismo que versa en el expediente administrativo, se da cuenta que la adjudicataria **BETTY DARIA RODRIGUEZ JARA**, consigna su dirección en el Departamento de Ancash, procediendo a notificar según consta del cargo de Informe de Notificación N° 004125 del 10 de agosto del 2015 que obra en el expediente, en el que dejan constancia de no haber encontrado a la adjudicataria en las dos visitas realizadas al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad; por lo que ésta Corporación Regional con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración de su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo que le asiste, procedió con la notificación de la Resolución de Inicio de Resolución Contractual, a través de publicaciones en los diarios **El Callao con fecha 19 de mayo del 2016 y El Peruano con fecha 20 de mayo del 2016**, conforme lo establece el numeral 23.1.2 inciso 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo



que a la letra dice: La publicación procederá conforme al siguiente orden: En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: - Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo".

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **BETTY DARIA RODRIGUEZ JARA**, pese haber sido notificada conforme a lo expuesto en el considerando precedente, no presentó sus descargos y medios probatorios, ni dentro ni fuera del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION-CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008;

Que, según el Informe Técnico-Legal de vistos, con fecha 15 de junio del 2016, se procedió a realizar la Inspección Técnico-Legal, en el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 21, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026596**, constatándose que el predio se encuentra en posesión de la señora **LOURDES ROXANA GOMEZ CASTRO DE ANICETO**, quien ocupa la totalidad del mismo para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria, con lo que queda demostrado que la adjudicataria **BETTY DARIA RODRIGUEZ JARA**, incumplió la obligación contenida en el numeral 4) de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, la misma que se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio;

Que, la citada Ficha de Inspección Técnica-Legal, reúne calidad de prueba directa que se sustenta el incumplimiento de la cláusula aludida, resultando pertinente imponer la sanción de Resolución al Contrato de Adjudicación de **fecha 27 de septiembre de 1993**;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria **BETTY DARIA RODRIGUEZ JARA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 21, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026596** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por haber incumplido la obligación contenida en el numeral 4) de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, la cual se condice con la causal de resolución contractual establecido en el inciso e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la interesada en este procedimiento, mediante las vías pertinentes, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgando para el efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Ing. DIOFEMENES APARICIO ARANA ABRIO, A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL 2016